



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	URBANIZACION RAYO DE SOL P.H.
DEMANDADO	MANUELA ORTEGA RENDON Y MARIA CRISTINA MARIN CEBALLOS
RADICADO	05001 40 03 027 2016 00973 00
DECISIÓN	Resuelve solicitud

La demandada MARIA CRISTINA MARIN CEBALLOS eleva derecho de petición con el fin de que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Al respecto, se precisa que, tratándose del aparato judicial, el derecho de petición no resulta procedente frente a actuaciones propias de la actividad jurisdiccional, pues éstas se encuentran sometidas a las formas propias de cada juicio, por lo que solo sería viable en cuanto a las actuaciones puramente administrativas y cuando el objeto de la solicitud no obedezca a procesos que el juez adelanta.

En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-377 de 2000, señaló: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...). Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro*

de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. (...)”.

Con todo, revisado el asunto, se encuentra que el proceso terminó por pago total de la obligación, según auto del 27 de octubre de 2017, y en el citado auto se decretó el levantamiento de las medidas cautelares; dicho expediente fue archivado en la caja 477 el 07 de marzo de 2018, razón por la cual no es posible verificar si efectivamente fueron retirados los oficios informando el levantamiento de las medidas cautelares, actuación que corresponde a cargas procesales en cabeza de los demandados.

En ese orden de ideas, se requiere a la demandada para que solicite el desarchivo del expediente, previo aporte del correspondiente arancel judicial, a fin de verificar el retiro del oficio de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab4de3f470c5dd2b03427c13c9502320426b6ba162d6f29ea3ee5e04e3d878d**

Documento generado en 13/12/2022 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>